



# REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE MONESTERIO

B.O.P Nº 93  
16/05/2008

## PREÁMBULO

El derecho fundamental de asociación, está reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978:

“1. Se reconoce el derecho de asociación. 2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales. 3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad. 4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada. 5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar”.

Y ha sido objeto de regulación mediante la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Dicha ley orgánica, tal y como se establece en su exposición de motivos, desarrolla el derecho de asociación en dos facetas, por un lado, como derecho de las personas en el ámbito de la vida social y, por otro lado, como capacidad de las propias asociaciones para su funcionamiento.

Respecto a la segunda de ellas, establece una serie de principios que han de regir en el ejercicio del citado derecho por las propias asociaciones, entre los que destacan su capacidad para inscribirse en el registro correspondiente, determinando el carácter declarativo de su inscripción registral, y su capacidad para establecer su propia organización en el marco de la ley orgánica, a través de sus estatutos.

De igual modo el artículo 236.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento sólo serán ejercitables por aquéllas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

## TÍTULO I

**Artículo 1º. Objeto del reglamento.**



## REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE MONESTERIO

B.O.P Nº 93  
16/05/2008

Este reglamento tiene por objeto regular el Registro Municipal de Asociaciones, así como el procedimiento de inscripción en éste.

A su vez, el registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Monesterio el conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, y es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos (artículo 236.2 y 4. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

### **Artículo 2º. Asociaciones.**

Serán consideradas asociaciones ciudadanas susceptibles de ser inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas todas las que estén legalmente constituidas como tales (asociaciones de vecinos, de padres y alumnos, juveniles, de ama de casa, de tercera edad, ecologistas, culturales, artísticas, deportivas, religiosas o filantrópicas, o de cualquier otra clase), sin ánimo de lucro, que tengan su sede en el municipio de Monesterio y que ejerzan su actividad en el mismo.

### **Artículo 3º. Carácter del registro.**

El Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas tiene carácter voluntario por lo que podrán inscribirse en el mismo cuantas asociaciones o personas jurídicas de carácter local y sin ánimo de lucro, desarrollen actividades que constituyan su objeto social en el término de Monesterio.

## TÍTULO II

### Procedimiento de inscripción

### **Artículo 4º. Derecho de inscripción.**

El derecho de asociación incluye el derecho a la inscripción en el registro de asociaciones competente, que sólo podrá denegarse cuando no se reúnan los requisitos establecidos en el artículo



## REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE MONESTERIO

B.O.P Nº 93  
16/05/2008

30.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (artículo 24 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo), así como en el Registro Municipal de Asociaciones.

### **Artículo 5º. Carácter de la inscripción.**

1. Las asociaciones reguladas en este reglamento podrán inscribirse en este registro municipal, a los solos efectos de publicidad.
2. La inscripción registral hace pública la constitución y los estatutos de las asociaciones, y es garantía tanto para los terceros que con ellas se relacionan como para sus propios miembros.

### **Artículo 6º. Solicitud de inscripción.**

1. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas.
2. La solicitud de inscripción se dirigirá al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio y se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio, asimismo se podrá presentar ante las oficinas y registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
3. La solicitud contendrá los siguientes datos:
  - a) Identificación del solicitante o solicitantes, sus firmas y cargo que ostentan en la asociación o condición en la que actúan y su número de identificación fiscal.
  - b) Identificación exacta de la asociación, su denominación, domicilio, el nombre de dominio o dirección de internet que, en su caso, utilicen, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, y, cuando se hubiese obtenido, el número de identificación fiscal. En caso de que no se hubiera aportado este último junto a la solicitud, una vez obtenido dicho número se remitirá al registro para su constancia.
  - c) Descripción de la documentación que se acompaña y petición que se formula.

### **Artículo 7º. Documentación que debe aportarse con la solicitud.**

1. Junto con la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
  - a) Estatutos de la Asociación.



## REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE MONESTERIO

B.O.P Nº 93  
16/05/2008

- b) Certificación de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social. Presupuesto del año en curso.
- e) Programa de actividades del año en curso.
- f) Certificación del número de socios.

### **Artículo 8º. Subsanación de errores en la solicitud de inscripción.**

Quando se adviertan defectos formales en la solicitud o en la documentación que la acompaña, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa la correspondiente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 9º. Órgano competente.**

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de subsanar la solicitud inicial, la Junta de Gobierno Local acordará la aprobación de inclusión en el Registro Municipal de Asociaciones de la asociación solicitante, y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

### **Artículo 10º.**

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones únicamente podrá ser denegada, mediante resolución motivada, en el caso de asociaciones, entidades o colectivos cuyo objeto social sea contrario a la ley y/o fomente la discriminación, la intolerancia, la xenofobia, la desigualdad o atenten contra los valores de convivencia pacífica establecidos en la Constitución y en las leyes.

### **Artículo 11º. Régimen de los recursos.**

1. Las resoluciones dictadas que denieguen la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones pondrán fin a la vía administrativa.



## REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE MONESTERIO

B.O.P Nº 93  
16/05/2008

2. Contra las citadas resoluciones se podrá interponer el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, cuando se aprecien indicios de ilicitud penal.

### **Artículo 12º. Contenido de las hojas registrales.**

Las hojas registrales contendrán los asientos y sus modificaciones, relativos a las siguientes circunstancias:

- a) La denominación. Se hará constar, asimismo, el número de identificación fiscal.
- b) La calle y número o lugar de situación, la localidad, el municipio, la provincia y el código postal del domicilio social.
- c) Fines y actividades estatutarias reflejados en forma extractada.
- d) Ámbito territorial en el que haya de realizar principalmente sus actividades.
- e) La identidad del presidente o representante legal y del secretario o miembro del órgano de representación con facultades para certificar sobre los acuerdos sociales, consignando el nombre y apellidos de éstos cuando fueran personas físicas, y la razón social o denominación cuando fueran personas jurídicas.
- f) La fecha de constitución y de la inscripción de la entidad.
- g) Las asociaciones que constituyen o integran federaciones, confederaciones y uniones, y la referencia a sus inscripciones registrales en sus registros correspondientes.
- h) La pertenencia a otras asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones o entidades internacionales, y la referencia a sus correspondientes inscripciones registrales.
- i) La baja, suspensión o disolución de la asociación, y sus causas, así como la autoridad judicial, cuando ésta lo hubiese acordado, y el nombramiento de liquidadores para el supuesto de disolución.



## REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE MONESTERIO

B.O.P Nº 93  
16/05/2008

j) El cierre provisional o definitivo de la hoja, la fecha y su causa.

### **Artículo 13º. Publicidad.**

La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos, que se ajustará a los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

### **Artículo 14º. Certificaciones.**

1. La certificación será el medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y de los documentos depositados en el Registro Municipal de Asociaciones. En ningún caso, el citado registro podrá expedir certificaciones sobre los datos de inscripción de asociaciones inscritas en otros registros de asociaciones.

2. Las certificaciones podrán solicitarse mediante cualquier medio que permita la constancia de la solicitud realizada, sin perjuicio de la necesaria justificación del pago de la tasa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal.

## TÍTULO III Derechos y obligaciones

### **Artículo 15º. Derechos.**

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones tendrán, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de asociaciones, y en los términos establecidos en el presente Reglamento, los siguientes derechos:

- a) A las ayudas o subvenciones, en la medida que lo permitan los recursos presupuestados, que el Ayuntamiento pueda conceder, bien a través de la convocatoria anual de subvenciones públicas por procedimiento de competencia competitiva, o bien de forma nominativa. Para ello el Presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma.
- b) A acceder a al uso de los medios públicos municipales, en función de su representatividad en el municipio y de acuerdo con su programa de actividades, siendo responsables del trato dado a las instalaciones.



## REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE MONESTERIO

B.O.P Nº 93  
16/05/2008

- c) Al uso de los medios de comunicación públicos municipales, para ello deberán cursar por escrito solicitud al Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.
- d) A recibir, siempre que lo soliciten por escrito, en su domicilio social, las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la asociación. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.
- e) A participar en los órganos deliberantes y consultivos municipales en los términos establecidos en sus reglamentos orgánicos reguladores de los mismos, salvo en los casos en que la Ley autorice la integración de sus representantes en órganos decisorios.

### **Artículo 16º. Obligaciones.**

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones están obligadas a notificar al registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja de oficio a la asociación en el Registro Municipal.

### **Disposición adicional primera. Aplicación supletoria.**

Lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se aplicará supletoriamente en defecto de lo establecido en este reglamento en cuanto al procedimiento que se regula en él.

### **Disposición transitoria única. Adaptación de estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.**

Las asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones deberán tener adaptados sus estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

En caso de que los estatutos de la asociación contengan algún aspecto que incumpla el articulado de dicha Ley, se pondrá en conocimiento de la asociación concediéndole un plazo de dos meses para su adaptación, plazo en el cual la inscripción en el registro quedará en suspenso. En caso de no adaptación en el plazo señalado su inscripción quedará en suspenso asimilándose a las asociaciones no inscritas.



## REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE MONESTERIO

B.O.P Nº 93  
16/05/2008

### Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites y plazos exigidos en la legislación vigente, artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.